



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0214-2018
Sede o Región:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	25/07/2018
Hora:	08:13:52.5...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN REQUERIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la queja con Radicado No. SCQ-133-0725 del 27 de junio del 2018, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor el señor **Javier De Jesús Henao Orozco**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.616.893, de las presuntas afectaciones que se venían causando al recurso flora debido a la realización de aprovechamiento forestal sin contar con la autorización en la vereda Roblalito A del Municipio de Sonsón.

Que se realizó una visita de verificación el 5 de julio del año 2018, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0248 del 11 de julio del año 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"4. Conclusiones:

- *No se evidencia afectación ambiental al recurso hídrico, la flora, la fauna y paisaje.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

• Se aprovecharon 4 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) en propiedad del señor Henao, sin el permiso de la autoridad ambiental por lo tanto, los señores Ramón Elías Castañeda Botero y Sigifredo Ossa, deberán compensar con la siembra de 12 árboles nativos que sean de la región.

5. Recomendaciones:

Requerir a los señores Ramón Elías Castañeda Botero y Sigifredo Ossa, para:

- Que se abstengan de realizar talas sin el debido permiso de la autoridad ambiental y en propiedad ajena.
- Para que en un plazo de 4 meses realice la siembra de 12 árboles de especies nativas, forestales de la región, (siete cueros, chagualo, uvito de monte, trompeta), la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superiores, así mismo deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimiento durante mínimo un año.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **Ramón Elías Castañeda Botero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.616.778, y al señor **Sigifredo Ossa**; sin más datos, para que en un término no superior a 120 días contados a partir de la notificación del presente proceda a realizar las siguientes acciones:

1. Se abstengan de realizar talas sin el debido permiso de la autoridad ambiental y en propiedad ajena.

2. Realice la siembra de 12 árboles de especies nativas, forestales de la región, (siete cueros, chagualo, uvito de monte, trompeto), la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superiores, así mismo deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimiento durante mínimo un año.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente a los señores **Javier De Jesús Henao Orozco**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.616.893, **Ramón Elías Castañeda Botero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.616.778, y **Sigifredo Ossa**; sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Paramo realizar visita al predio en la que determine el cumplimiento del presente requerimiento, se logre la plena identificación del señor **Sigifredo Ossa**; sin más datos, y se establezca la necesidad de iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Páramo
CORNARE

Proyectó: *Jonathan E.*
Fecha: 19-07-2018
Expediente: 05756.03.30787
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: Requerimiento